

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**N° 011-2010-GRL-CR**

Villa Belén, 15 junio de 2010

**El Presidente del Gobierno Regional de Loreto**

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha quince de junio de 2010, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente, y los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisan que, la autonomía, es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias, y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los literales e) y q) del Artículo 51° de la Ley mencionada en el considerando anterior, establecen las funciones del Gobierno Regional en materia agraria y en especial la forestal en cuanto a desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción y otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2009-GRL-CR, de fecha 17 de setiembre de 2009, el Gobierno Regional de Loreto, creó el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como un órgano técnico, normativo y desconcentrado, dependiente de la Gerencia General Regional, encargado de ejercer las funciones regionales en materia forestal;

Que, la Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, resolvió declarar por concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Específicas consignadas en los literales e) y q), al Gobierno Regional de Loreto, establecidas en el Artículo 51°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, como consecuencia de la transferencia anotada en el considerando precedente, el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, ha recibido

diversos lotes de recursos maderables de distintas especies forestales, los mismos que fueron decomisados o declarados en abandono y cuya situación legal contemplan procedimientos concluidos y consentidos;

Que, es parte del ejercicio de las funciones del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, el intervenir la comercialización o transporte de madera en infracción a la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, madera que es decomisada bajo los procedimientos que la ley señala;

Que, la Ley N° 28204 - Ley de Transferencia de Madera Decomisada por la Autoridad Forestal y su modificatoria la Ley N° 29020, establece la facultad del ex INRENA, hoy entiéndase en Loreto, el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, de transferir el cincuenta por ciento (50%) del total de los recursos maderables incautados a título gratuito a instituciones educativas, de salud y a programas sociales;

Que, es política del Gobierno Regional Loreto, el combate efectivo de la tala ilegal y cualquier tipo de manifestación de comercio y transporte ilegal de especies forestales por lo que transferir a título oneroso madera proveniente de tala ilegal supondría un incentivo a dicha actividad criminal y un mal precedente en la Región;

Que, asimismo el Gobierno Regional Loreto, en su política general de desarrollo regional, considera que, esa madera incautada puede ser de gran beneficio para las instituciones educativas, de salud y programas sociales;

Que, la Ley N° 28204, modificado por la Ley N° 29020, establece un mínimo de cincuenta por ciento (50%) como porcentaje de transferencia a título gratuito por lo que se considera que, en uso de la autonomía regional, es legalmente viable facultar la transferencia a título gratuito del cien por ciento (100%) de los recursos maderables incautados o declarados en abandono por la autoridad forestal regional, siempre que su condición legal sea de consentida, a instituciones educativas, de salud y a programas sociales;

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el consejo Regional son remitidas a la presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37ª de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Facúltese al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, para que proceda a la transferencia a título gratuito del cien por ciento (100%) de los recursos maderables incautados o declarados en estado de abandono a Instituciones educativas, de salud, personas jurídicas sin fines de lucro, reguladas en el libro de Personas Jurídicas del Código Civil, programas sociales, instituciones religiosas con personería jurídica debidamente acreditada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El Director Ejecutivo Regional del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, dará cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, quedando autorizado para delegar esta facultad a las Sub Direcciones Provinciales Forestales y de Fauna Silvestre del Programa, en el ámbito de su Jurisdicción, así como, de corresponder suscribir la documentación respectiva, debiendo informar al Presidente(a) del Consejo Regional, Gerencia General Regional y a la Oficina Regional de Control Institucional, sobre las transferencias de recursos maderables que efectúe.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Los recursos maderables que actualmente se encuentren en los almacenes del Gobierno Regional de Loreto o del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, podrán ser transferidos bajo los alcances de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.**- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

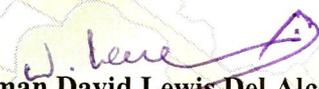
Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad a los quince días del mes de Junio del año Dos Mil Diez

  
**Ing. Ángel Charpentier Saldaña**  
**Presidente del Consejo Regional**

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en los artículo 16°, 21 inciso o) inc. a) 37 inc. a) y 38° de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28962, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.  
  
  
**Norman David Lewis Del Alcazar**  
**Presidente del Gobierno Regional de Loreto**